PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-SA-PS-841-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y TECNOLOGIA EN PROCESOS DE CONTROL S.A.S CON NIT 900.683.997-2

Entre los suscritos: **LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS,** identificada con cédula de ciudadanía No.35.509.838, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA (E),** nombrada mediante Resolución No. 002636 del 9 de diciembre de 2025, cargo para el cual tomó posesión el día del 10 de diciembre de 2025 según consta en acta No. 00440 del 10 de diciembre de 2025, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA,** actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD,** por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD**, por la otra **TECNOLOGIA EN PROCESOS DE CONTROL S.A.S CON NIT 900.683.997- 2,** representado legalmente por **NELSON GIOVANNY PEREZ GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.256.053 de Cúcuta, quién se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No. 1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1** al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SS-SA-PS-841-2025,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.) Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2.) Que los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*. (Se subraya).

3.) Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."*

4.) Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

5.) Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de "Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la

cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y tiene como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".

6.) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. […]*
>
> *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.*
>
> *Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

7.) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (..) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio"*

8.) Lo anterior, de conformidad con el Decreto 161 del 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – ADICIONES y PRORROGAS, el cual reza lo siguiente:

> *(…) "Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el termino contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certilicado de*

Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV.

GESTION CONTRACTUAL. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el articulo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia.

En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRORROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar juridica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificacion, antes a vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga GESTION CONTRACTUAL Código: A-GC-FR-040 Versión: 2 SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL Fecha de Aprobación: 18/10/2024 del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite. (…)"

9.) Que el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019 a sostenido respecto de la modificación del plazo de ejecución lo siguiente:

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego,

y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>. (…)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".

10.) Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución y adicionar el valor del convenio. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

11.) Que, entre las partes se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SS-SA-PS-841-2025,** celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud **TECNOLOGIA EN PROCESOS DE CONTROL S.A.S CON NIT 900.683.997- 2**, el día 15 de agosto del 2025, por la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($103.806.437) M/CTE, cuyo objeto es**: "Realizar intervenciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo y/o calificación de los equipos del laboratorio de salud pública de Cundinamarca",** estipulándose un plazo inicial de ejecución hasta el diez (10) de diciembre del 2025, previa aprobación de la garantía por parte del a Secretaría de Salud y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

12.) Que, mediante solicitud de modificación contractual, la supervisora del contrato de prestación de servicios **SS-SA-PS-841-2025,** solicitaron a la Ordenadora del Gasto, prórroga No. 1 y adición No.1**,** con base en la siguiente justificación técnica y jurídica:

(…) ***5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA***

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

De acuerdo con la solicitud allegada por el contratista el 2 de diciembre de 2025, en la cual solicita la autorización de prórroga del contrato hasta el 30 de abril de 2026 y una adición por valor de ***TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($38.923.591)****, conforme a la cotización COT 25-809, me permito, en mi calidad de supervisora y en razón a la necesidad, solicitar su autorización para prorrogar y adicionar el contrato de prestación de servicios* ***SS-SA-PS-841-2025****, cuyo objeto es: "REALIZAR*

PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-SA-PS-841-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y TECNOLOGIA EN PROCESOS DE CONTROL S.A.S CON NIT 900.683.997-2

INTERVENCIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y/O CALIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE CUNDINAMARCA".

El contrato fue pactado por un valor de ***CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($103.806.437)****, con plazo de ejecución hasta el 10 de diciembre de 2025. A la fecha de esta solicitud, se cuenta con un avance técnico–financiero del 50%, evidenciando cumplimiento satisfactorio de las actividades establecidas en el contrato.*

Para la subdirección de laboratorio de salud pública es necesario dicha prórroga, en razón a que se requiere dar continuidad a este contrato, ya que el Departamento de Cundinamarca debe dar cumplimiento a las actividades enmarcadas en el Plan de Desarrollo 2024-2028 "Gobernando más que un Plan", especialmente el proyecto de "Fortalecimiento De La Gobernabilidad Y Gobernanza Del Laboratorio De Salud Pública en El Departamento De Cundinamarca" en la Meta 378 "Aumentar a 27 los ensayos acreditados bajo los requisitos de la norma ISO/IEC 17025:2017 en el Laboratorio de Salud Pública".

Por lo tanto, estás intervenciones de mantenimiento de equipos son prioridad en el proceso del Laboratorio, más aún cuando, uno de los objetivos del laboratorio de salud pública ha sido poderse acreditar en los más altos estándares de calidad. De tal forma que, el laboratorio de Salud Pública ha implementado diferentes procedimientos basados en la norma ISO/IEC 17025, con miras a tal acreditación. Siendo la norma ISO/IEC 17025 una normativa internacional desarrollada por ISO (International Organization for Standardization) en la que se establecen los requisitos que deben cumplir los laboratorios de ensayo y calibración, y su adecuado funcionamiento.

La norma ISO/IEC 17025: 2017, en su Capítulo 6.4. EQUIPAMENTO establece lo siguiente: en el numeral 6.4 EQUIPAMIENTO, 6.4.1 El laboratorio debe tener acceso al equipamiento (incluidos, pero sin limitarse a, instrumentos de medición, software, patrones de medición, materiales de referencia, datos de referencia, reactivos, consumibles o aparatos auxiliares) que se requiere para el correcto desempeño de las actividades de laboratorio y que pueden influir en los resultados.

En atención al avance del contrato de mantenimiento de equipos del Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca, se considera necesario ampliar el plazo de ejecución con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las actividades programadas.

El proceso de mantenimiento y calificación de equipos es complementario al proceso de calibración de los equipos, se debe garantizar desde la primera semana del año, lo anterior debido a que se debe garantizar el estado de los equipos para la atención de: a) enfermedades transmitidas por alimentos (intoxicaciones alimentarias) que se presenten en el departamento especialmente durante las festividades de diciembre y enero. Enfermedades transmitidas por vectores (Dengue, fiebre amarilla, Chagas, Leishmaniasis, etc) b) Medición de la calidad de agua potable en acueductos municipales y veredales cuya vigilancia se debe realizar de manera permanente y continua según la resolución 2115 de 2007. c) Frente a la resolución de controversias por discrepancia entre los resultados de los laboratorios privados y los resultados emitidos por el laboratorio de salud pública de Cundinamarca de las muestras recibidas en el laboratorio, se deberá aportar el contrato y el certificado de mantenimiento y calificación de los equipos objeto del análisis. d) El procesamiento de muestras para diagnóstico de tuberculosis, SARS Cov2, viruela símica, Chagas, entre otras se debe realizar dentro de las primeras 48 horas

después de ser recibidas por el laboratorio, para lo cual los equipos deben contar con mantenimiento y calificación pertinentes.

Es importante resaltar que el laboratorio cuenta con 600 equipos propios incluidos en un cronograma de intervenciones metrológicas según indicaciones de los fabricantes con el fin garantizar el óptimo funcionamiento y su vida útil.

En cumplimiento de la norma ISO/IEC 17025 de 2017 para acreditación de laboratorios de ensayo, la Resolución 1619 de 2015 y Resolución 1407 de 2022, el laboratorio de salud pública deberá garantizar el mantenimiento y calificación de los equipos como factor determinante en la calidad de los resultados emitidos, debido a que cualquier falla en la operación o funcionamiento de los mismos acarreara posibles demandas al laboratorio por emisión de resultados equivocados, procesos con entes de control o regulador como el Instituto Nacional de Salud, INVIMA, Ministerio de Salud, debido a que sin el proceso de mantenimiento y calificación no se puede asegurar la calidad de los resultados.

En caso de no cumplir con el cronograma de mantenimiento y calificación de los equipos, se procede a suspender las metodologías analíticas para las diferentes muestras de aguas para consumo humano, alimentos, muestras entomológicas y clínicas, afectando la respuesta oportuna para la toma de acciones en salud pública del Departamento.

Además de la prórroga solicitada, se requiere realizar una adición al contrato SS-SA-PS-841-2025, con el fin de garantizar la continuidad y cumplimiento integral de las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y calificación de los equipos del Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca, conforme al cronograma técnico proyectado para los primeros meses del año 2026.

Esta adición cuenta con sustento jurídico y presupuestal conforme a la ***ORDENANZA No. 040 de 2025****, "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA QUE ASUMA OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES EN EL NIVEL CENTRAL Y DESCENTRALIZADO". Dicho instrumento normativo habilita a la Entidad Territorial para comprometer vigencias futuras en proyectos estratégicos, entre los cuales se encuentra el fortalecimiento operativo y metrológico del Laboratorio de Salud Pública, dada su función esencial en el apoyo a la vigilancia en salud pública*

En el marco de dicha ordenanza, la Secretaría de Planeación emitió el ***Concepto Favorable No. 0000004900 del 21 de agosto de 2025****, por un valor de* ***CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($106.247.604)****, con cargo al* ***Proyecto 2024/004250060/1903007 – "Fortalecimiento de la Gobernabilidad y Gobernanza del Laboratorio de Salud Pública en el Departamento de Cundinamarca"****, garantizando la disponibilidad de recursos suficientes para atender la obligación contractual.*

La presente adición se fundamenta en la necesidad real, verificable y técnicamente soportada de asegurar la ejecución del cronograma de intervenciones metrológicas para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2026, periodo en el cual se programaron mantenimientos y calificaciones que son indispensables para:

- *Mantener la trazabilidad metrológica de los equipos utilizados en los ensayos acreditados y en proceso de acreditación bajo la norma ISO/IEC 17025:2017, especialmente en cumplimiento del numeral 6.4 "Equipamiento".*

- *Garantizar la continuidad operativa y misionalidad del laboratorio desde la primera semana del año, asegurando disponibilidad tecnológica para la recepción y análisis inmediato de muestras asociadas a eventos de interés en salud pública, y factores de riesgo del ambiente y del consumo y a la resolución de brotes y contingencias sanitarias.*
- *Prevenir la suspensión de metodologías analíticas por vencimientos de mantenimientos, fallas operativas o incumplimiento de los requisitos regulatorios establecidos en la Resolución 1619 de 2015, Resolución 1407 de 2022, y lineamientos Nacionales.*
- *Preservar la vida útil, confiabilidad y desempeño de los equipos, considerando su alto nivel de uso y su impacto directo en todos los procesos misionales del laboratorio, que atiende los 116 municipios del Departamento.*

De acuerdo con el cronograma de intervenciones para 2026, los equipos que requieren mantenimiento y calificación durante el periodo objeto de la adición son los siguientes:

CODIGO INTERNO	***EQUIPO***	***MARCA***	***SERIAL***
EA-AP-001	*Cabina de bioseguridad Clase A2*	*C4*	*0409-06*
EA-AP-010	*Microscopio*	*Olympus*	*0D83265*
EM-AA-011	*Incubadora*	*Thermo Scientific*	*2076100355814*
EA-AA-020	*Cabina de bioseguridad Clase A2*	*C4*	*341508*
EA-AP-020	*Cabina de bioseguridad Clase A2*	*Airstream Esco*	*2009-43953*
EM-AA-022	*Micropipeta 100 µl A 1000 µl*	*Eppendorf*	*3640028*
EM-AP-022	*Incubadora*	*Thermo scientific*	*2076100456310*
EM-AP-025	*Cuarto Frío*	*Danfoss*	*09C95227H*
EA-AA-026	*Plancha de Agitación*	*VWR*	*111017003*
EA-AP-027	*Cabina de bioseguridad Clase A2*	*Labconco*	*110136771C*
EA-AP-028	*Vortex*	*Genie 2*	*2-148407*
EM-AA-028	*Micropipeta 100 µL a 1000 µL*	*Termo electron*	*T74126*
EM-AA-030	*Micropipeta 10 µL a 100 µL*	*Brand*	*08M46661*
EM-AA-032	*Micropipeta 100 µL a 1000 µL*	*Brand*	*12M16128*
EM-AP-041	*MICROPIPETA*	*Eppendorf*	*495061Z*
EM-AP-042	*Micropipeta 100 µL A 1000 µL*	*Brand*	*01Z3103*
EM-AA-047	*Analizador de Iones*	*ALL ORION*	*4883*
EM-AP-048	*Micropipeta 100 µL a 1000 µL*	*Eppendorf*	*416546A*
EM-AP-049	*Micropipeta 10 µL a 100 µL*	*Eppendorf*	*495048Z*
EM-AP-051	*Micropipeta 10 µL a 100 µL*	*Eppendorff*	*4615049*
EM-AP-052	*Micropipeta 40 µL a 200 µL*	*Termo electron*	*C38339*
EM-AP-054	*Micropipeta 10 µL a 100 µL*	*Labsystems*	*J68709*
EM-AP-056	*Micropipeta 100 µL a 1000 µL*	*EPPENDORF*	*P32369C*
EM-AP-057	*Micropipeta 100 µL a 1000 µL*	*EPPENDORF*	*P32423C*
EM-AP-058	*Micropipeta 20 µL a 200 µL*	*THERMOLAB SYSTEM*	*T95706*
EM-AP-059	*Micropipeta 10 µL a 100 µL*	*Eppendorf*	*495143Z*

PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-SA-PS-841-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y TECNOLOGIA EN PROCESOS DE CONTROL S.A.S CON NIT 900.683.997-2

CODIGO INTERNO	*EQUIPO*	*MARCA*	*SERIAL*
EM-AP-073	*Incubadora*	*VWR*	*.01035313*
EM-AA-075	*Dispensador 0.5 mL a 5 mL*	*Brand*	*07J15352*
EM-AA-076	*Dispensador 1 mL a 10 mL*	*Brand*	*05K77267*
EM-AP-080	*Micropipeta 10 µL a 100 µL*	*Termo electron*	*J68714*
EA-AA-080	*Pipeteador*	*Brand*	*12M19429*
EM-AA-088	*Dispensador 2 mL a 10 mL*	*Eppendorf Varispenser plus*	*11B9459*
EM-AA-101	*Micropipeta 50 µL*	*Eppendorf Research*	*4585989*
EM-AA-143	*Micropipeta 50 µL*	*Eppendorf*	*4585769*
EM-AA-167	*Micropipeta de embolo 100 µL a 1000 µL*	*Brand*	*08X5194*
EM-AA-172	*Micropipeta 10 µL A 100 µL*	*Eppendorf*	*I14813D*
EM-AA-179	*Refrigerador*	*Thermo Fisher Scientific*	*.1112712301171104*
EM-AP-207	*Refrigerador*	*ThermoScientific*	*1168198801171220*
EM-AP-207	*Congelador*	*ThermoScientific*	*1168198801171220*
EM-AA-213	*Micropipeta*	*Eppendorf*	*I36912D*
EM-AA-226	*Micropipeta*	*Epperdorf*	*I28991B*
EM-AA-230	*Micropipeta*	*Epperdorf*	*I29053B*
EM-AP-252	*Centrifuga Refrigerada*	*Sigma Zentrifugen*	*176195*
EM-AP-256	*Refrigerador vertical*	*Haier*	*BE06MXE1T00QEL570008*
EM-AP-257	*Congelador Infrico*	*Infrico*	*3000338115*
EM-AP-263	*Micropipeta*	*GILSON*	*W59433N*
EM-AP-264	*Micropipeta*	*Brand*	*06U2785*
EM-AP-265	*Micropipeta*	*ACCUMAX*	*GJ383014*
EM-AA-251	*Cuarto Frío (UNIDAD CONDESADORA)*	*DANFOSS*	*LC1008399730*
EM-AA-007	*Baño serologico*	*Lab-line*	*232670*
EM-AA-262	*Dispensador 1 mL a 10 mL*	*Brand*	*21J34934*
EM-AP-277	*Micropipeta 20 µL A 200 µL*	*Brand*	*21J38631*
EM-AA-267	*Micropipeta 10 µL A 100 µL*	*Brand*	*21H32383*
EM-AA-271	*Dispensador 0,5 mL a 5 mL*	*Brand*	*21J42029*
EM-AA-273	*Dispensador 0,5 mL a 5 mL*	*Brand*	*21J41998*
EM-AA-288	*Bureta digital*	*BRAND*	*21J41622*
EM-AA-299	*Micropipeta 0,5 µL A 10 µL*	*Brand*	*21H30619*
EA-AA-053	*Baño ultrasonico*	*ELMA*	*908605109*
EM-AP-323	*Refrigerador*	*MELING*	*230801383*
EM-AP-323	*Congelador*	*MELING*	*230801383*
EM-AA-424	*Refrigerador*	*MELING*	*230801380*
EM-AA-424	*Congelador*	*MELING*	*230801380*
EM-AA-425	*Refrigerador*	*MELING*	*230301087*
EM-AA-425	*Congelador*	*MELING*	*230301087*

PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-SA-PS-841-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y TECNOLOGIA EN PROCESOS DE CONTROL S.A.S CON NIT 900.683.997-2

CODIGO INTERNO	EQUIPO	MARCA	SERIAL
EM-AA-249	Incubadora	BINDER	20200000006497
EM-AA-250	Incubadora	BINDER	20200000004657
EM-AP-015	Incubadora CO2	SANYO	70604639
EM-AP-292	INCUBADORA C02	BINDER	20220000017609
EM-AA-306	INCUBADORA REFRIGERADA	BINDER	20220000019729
EM-AA-427	Micropipeta 5 µL a 50 µL	THERMO SCIENTIFIC	UU24537
EM-AA-428	Micropipeta 20 µL a 200 µL	THERMO SCIENTIFIC	UU20334
EM-AA-429	Pipeta multicanal 5 µL a 50 µL	THERMO SCIENTIFIC	UU11573
EM-AA-430	Pipeta repetidora	BRAND	22F99085
EM-AA-012	Incubadora	Thermo Scientific	2076100355813
EM-AP-011	INCUBADORA	MEMMERT	b196.0307
EM-AA-261	Micropipeta 500 µL a 5000 µL	Brand	21J42602
EM-AP-271	Micropipeta 0,5 µL a 10 µL	Brand	21H30630
EM-AP-272	Micropipeta 20 µL A 200 µL	Brand	21J38629
EM-AP-279	Micropipeta 10 µL A 100 µL	Brand	21H32379
EM-AA-290	Micropipeta de 1 mL a 10 mL	BRAND	21H28453
EM-AA-302	Micropipeta 10 µL A 100 µL	BRAND	21H32382
EM-AA-307	Micropipeta 100 µL A 1000 µL	BRAND	21J45351
EM-AA-308	Dispensador digital (0,5 mL a 5 mL)	BRAND	21J42044
EM-AP-295	Micropipeta 20 µL A 200 µL	Brand	21J38625
EM-AP-297	Micropipeta 20 µL A 200 µL	Brand	21J38608
EM-AP-299	MICROPIPETA 0,5 µL a 10 µL	BRAND	21H30616
EM-AP-300	MICROPIPETA 0,5 µL a 10 µL	BRAND	21H30617
EM-AP-301	MICROPIPETA 0,5 µL a 10 µL	BRAND	21H30615
EM-AP-302	Micropipeta de 1 mL a 10 mL	BRAND	21H28452
EM-AA-432	Estereomicroscopio	Zeiss	3954004280
EA-AP-106	Cabina de bioseguridad	ESCO	2022-191401
EA-AA-102	Cabina de bioseguridad	ESCO	2022- 191402
EM-AP-333	Micropipeta 20 µL a 200 µL	BRAND	23D15136
EM-AP-334	Micropipeta 100 µL a 1000 µL	BRAND	23L03818
EM-AA-447	MICROPIPETA 2 µL - 20 µl	Brand	23F39265
EA-AA-003	Cabina de bioseguridad Clase A2	Labculture Esco	2007-22664
EM-AP-009	Ultracongelador	Thermoscientific	.0124782201130128
EM-AA-136	Incubadora	Thermo Scientific	2076100456307
EM-AP-253	Refrigerador vertical	Haier	BE06MXE1T00QEL570003
EM-AA-263	Dispensador 1 mL a 10 mL	Brand	21J34852

PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-SA-PS-841-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y TECNOLOGIA EN PROCESOS DE CONTROL S.A.S CON NIT 900.683.997-2

CODIGO INTERNO	EQUIPO	MARCA	SERIAL
EM-AA-264	Dispensador 5 mL a 50 mL	Brand	21J41001
EM-AP-273	Micropipeta 100 µL A 1000 µL	Brand	21J45370
EM-AP-275	Micropipeta 100 µL A 1000 µL	Brand	21J45365
EM-AP-276	Micropipeta 100 µL A 1000 µL	Brand	21J45372
EM-AP-278	Micropipeta 10 µL A 100 µL	Brand	21H32378
EM-AP-280	Dispensador 0,5 mL a 5 mL	Brand	21J42022
EM-AA-269	Micropipeta 100 µL A 1000 µL	Brand	21J45360
EM-AA-270	Micropipeta 100 µL A 1000 µL	Brand	21J45383
EM-AA-275	Dispensador 1 mL a 10 mL	Brand	21J34927
EM-AA-281	Micropipeta de 100 µL a 1000 µL	Brand	21J45374
EM-AP-289	Micropipeta 10 µL A 100 µL	BRAND	21H32385
EM-AA-284	Micropipeta 20 µL A 200 µL	BRAND	21J38623
EM-AA-287	Bureta digital	BRAND	21J41621
EM-AA-291	Dispensador digital (5 mL a 50 mL)	BRAND	21J40995
EM-AP-290	Dispensador digital (0,5 mL a 5 mL)	BRAND	21J42037
EM-AP-328	Incubadora	BINDER	20230000002640
EM-AP-260	Ultracongelador Infrico	Infrico	3000338132
EM-AA-304	INCUBADORA CIRCULACION FORZADA	BINDER	20230000000486
EA-AA-094	Agitador vertical para embudo de separacón automatico	Lab Companion	1E017218
EA-AA-100	Plancha de calentamiento y agitación	DLAB	MN239BE0002560
EA-AA-103	CABINA DE OBSERVACIÓN ULTRAVIOLETA	SPECTROLINE E-SERIES	2228830
EA-AP-007	VORTEX	GENIE 2	2-344343
EA-AA-074	PLANCHA	THERMO	C3010011021803668
EM-AA-178	BAÑO TERMOSTATADO	LAUDA	LCK 4907-12-0016
EA-AA-032	VORTEX	SCIENTIFIC INDUSTRIES	2-344340
EA-AP-100	VORTEX SIMPLE	PROCET SCIENTIFIC	20201220
EA-AA-089	VORTEX MULTIPLE	PROCET SCIENTIFIC	TP211117080
EA-AA-099	PLANCHA DE CALENTAMIENTO Y AGITACIÓN	DLAB	MN239BE0002559
EA-AA-075	VORTEX	BIO-RAD	17275040

La magnitud de equipos programados para el primer cuatrimestre de 2026 excede la disponibilidad presupuestal del contrato vigente, motivo por el cual la adición se convierte en un requisito indispensable para asegurar la continuidad del programa de gestión metrológica institucional y evitar afectaciones en la prestación del servicio, en la respuesta epidemiológica y en la generación oportuna de resultados analíticos.

En mérito de lo expuesto, y considerando la articulación entre la prórroga y la necesidad financiera para cubrir las intervenciones programadas, se solicita ***autorizar para el contrato SS-SA-PS-841-2025 la prórroga por un término de cuatro (4) meses y veintiún (21) días y adición por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 38.923.591),*** *de acuerdo a la cotización por el contratista COT 25-809, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades misionales del Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca, el cumplimiento de los requisitos normativos y la continuidad del servicio esencial que presta a la población del departamento.*

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO

La supervisión del contrato de prestación de servicios No. ***SS-SA-PS-841-2025****, cuyo objeto es "REALIZAR INTERVENCIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y/O CALIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE CUNDINAMARCA", ha tenido en cuenta los alcances establecidos contractualmente y las actividades desarrolladas durante su ejecución, así:*
En el marco de las funciones asignadas al supervisor, se ha realizado el seguimiento técnico, administrativo y documental del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la adecuada ejecución de las intervenciones metrológicas programadas. Durante el periodo evaluado, no se han presentado novedades, incumplimientos o eventos que afecten negativamente el desarrollo del objeto contractual, evidenciándose que el contratista ha ejecutado las actividades conforme a los lineamientos establecidos por el fabricante de los equipos, los requisitos de la norma ISO/IEC 17025:2017 y las necesidades operativas del Laboratorio de Salud Pública.

El proceso de supervisión ha permitido constatar que las intervenciones realizadas han contribuido a mantener la operatividad, confiabilidad y trazabilidad metrológica de los equipos, elementos indispensables para el cumplimiento de las metodologías analíticas del Laboratorio, la atención de eventos de interés en salud pública y la sostenibilidad del sistema de gestión de calidad bajo la ISO 17025. Así mismo, se ha verificado la presentación oportuna de informes de mantenimiento, certificados de calificación y demás evidencias exigidas contractualmente.

Con base en el análisis técnico efectuado, y considerando las necesidades institucionales asociadas al cronograma de mantenimiento y calificación proyectado para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2026, se evidencia la necesidad de ampliar el plazo del contrato y efectuar la adición correspondiente, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y evitar la suspensión de ensayos críticos.

La adición y prórroga cuentan con respaldo normativo y presupuestal, conforme a lo establecido en la Ordenanza No. 040 de 2025, que autoriza el compromiso de vigencias futuras, y al Concepto Favorable No. 0000004900 del 21 de agosto de 2025 expedido por la Secretaría de Planeación para el proyecto de Fortalecimiento de la Gobernabilidad y Gobernanza del Laboratorio de Salud Pública.

Es necesario precisar y enfatizar que la necesidad de prórroga y adición obedece a una circunstancia excepcional y extraordinaria, derivada de la programación institucional de actividades misionales para el primer cuatrimestre de 2026, la cual incluye equipos cuyo mantenimiento y calificación son indispensables para el aseguramiento metrológico, la continuidad de ensayos priorizados y la atención de compromisos asociados a los procesos de vigilancia, control y gestión de riesgos en salud pública. Esta condición extraordinaria implica que la ausencia del servicio contratado generaría riesgos operativos y de cumplimiento que podrían afectar la capacidad analítica del Laboratorio, situación que debe ser prevista y mitigada a través de la ampliación del plazo y la adición del recurso requerido.

En consecuencia, y de acuerdo con el seguimiento realizado y las necesidades técnicas verificadas, la supervisión considera ***viable*** *la autorización de la* ***prórroga y adición del contrato SS-SA-PS-841-2025****, en los términos y condiciones expuestos en la justificación técnica y normativa presentada.*

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones".

Que el Consejo de Estado y la Corte Constitucional , han interpretado que es viable jurídicamente modificar los Contratos o Convenios estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar la modificación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución.

Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

Ahora bien, respecto de la adición, la misma se soporta de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas, lo cual reza lo siguiente:

(…) "Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el término contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de1993 , en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV. GESTIÓN CONTRACTUAL. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia. En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/0 PRÓRROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite" (…)"

La presente adición no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas.

*Por consiguiente, se considera viable por parte de la supervisión la suscripción de la Prorroga, adición y vigencias futuras Contrato Prestación de servicios **SS-SA-PS-841-2025**, por las razones expuestas y las justificaciones mencionadas en párrafos anteriores.*

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Con relación con la ejecución técnica del contrato, a la fecha presenta un avance de ejecución del 75%, evidenciando una ejecución satisfactoria conforme las obligaciones pactadas.

El estado financiero a la fecha (30 de noviembre de 2025) es el siguiente:

Concepto	Valor
A. Valor Inicial del Contrato	$ 103.806.437
B. Valor adicionado anteriormente	No aplica
C. Valor total del contrato	$ 103.806.437

D. Valor pagado a la fecha de solicitud	$ 45.074.939
E. Valor pendiente por ejecutar	$ 58.731.498
F. Valor de la adición	$ 38.923.591
G. Valor total contrato con adición	$ 142.730.028

De acuerdo con el cuadro antes expuesto, se deja expresa constancia que la presente solicitud de adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en Salarios Mínimos Legales Vigentes, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el valor inicial del contrato fue equivalente a 72,9234 SMMLV para el año 2025 y el valor de la adición solicitada corresponde a 27,3436, SMMLV para la misma vigencia.

Es necesario precisar que el valor de la adición se determinó exclusivamente en función de las necesidades operativas del Laboratorio de Salud Pública para asegurar el cumplimiento del cronograma de intervenciones metrológicas programado para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2026, sin que se presenten incrementos en los precios unitarios ni variaciones frente a las tarifas originalmente pactadas en el contrato. El monto de la adición corresponde estrictamente a la proyección de actividades adicionales requeridas para garantizar la continuidad del servicio y la trazabilidad metrológica de los equipos.

La entidad reviso el cronograma de intervenciones de enero a abril 2026 para validar la necesidad y el valor de la adición, precisando que se mantienen los valores y componentes del costeo inicial del contrato, toda vez que las tarifas unitarias, criterios de valoración y estructura de costos definidos en la contratación inicial continúan vigentes y aplicables para la ampliación propuesta, de conformidad con la cotización allegada por el contratista COT 25-809. De esta manera, se confirma que no fue necesario ajustar precios, modificar fórmulas de cálculo, ni introducir nuevos ítems, por cuanto las actividades adicionales corresponden a la misma naturaleza técnica y procedimental de las ya contempladas en el contrato, variando únicamente la cantidad requerida para atender el cronograma institucional de la vigencia 2026.

*De igual forma, se deja constancia de que el valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($38.923.591)** fue establecido conforme a la cotización allegada por el contratista **TEPROC S.A.S** el 2 de diciembre de 2025, identificada como **COT 25-809**, documento que soporta técnicamente la necesidad y el cálculo económico de las actividades a ejecutar en la vigencia 2026, el cual fue revisado y corroborado por la supervisión en relación con los valores inicialmente contratados.*

Esta adición se encuentra respaldada con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal para la Vigencia 2026, Rubro 1197.01/3-7210/2320202008/6/378/CC / SUBCUENTA SALUD PUBL COLECTIVA / Salud Participación Licores Otros Depart / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Concepto precontractual No 0000004900 del 21 de agosto de 2025 por la suma de $106.247.604; respaldada por la Ordenanza No 040 del 2025.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **SS-SA-PS-841-2025**, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga y adición del contrato en los términos expuestos *(…)*.

13.) De acuerdo con lo expuesto en el considerando, se entiende que la prórroga

PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-SA-PS-841-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y TECNOLOGIA EN PROCESOS DE CONTROL S.A.S CON NIT 900.683.997-2

No. 1 y adición No. 1 solicitadas están debidamente justificadas, así:

En primer lugar, respecto de la prorroga No. 1, se encuentra justificada en que el Departamento de Cundinamarca debe dar cumplimiento a las actividades enmarcadas en el Plan de Desarrollo 2024-2028 "Gobernando más que un Plan", especialmente el proyecto de "Fortalecimiento De La Gobernabilidad Y Gobernanza Del Laboratorio De Salud Pública en El Departamento De Cundinamarca" en la Meta 378 "Aumentar a 27 los ensayos acreditados bajo los requisitos de la norma ISO/IEC 17025:2017 en el Laboratorio de Salud Pública".

Estás intervenciones de mantenimiento de equipos son prioridad en el proceso del Laboratorio, pues uno de los objetivos del laboratorio de salud pública ha sido poderse acreditar en los más altos estándares de calidad, de tal forma que el laboratorio de Salud Pública ha implementado diferentes procedimientos basados en la norma ISO/IEC 17025, con miras a tal acreditación, siendo la norma ISO/IEC 17025 una normativa internacional desarrollada por ISO (International Organization for Standardization) en la que se establecen los requisitos que deben cumplir los laboratorios de ensayo y calibración, y su adecuado funcionamiento.

Es importante tener en cuenta que el laboratorio de Salud Pública del departamento cuenta con 600 equipos propios incluidos en un cronograma de intervenciones metrológicas según indicaciones de los fabricantes con el fin garantizar el óptimo funcionamiento y su vida útil.

En cumplimiento de la norma ISO/IEC 17025 de 2017 para la acreditación de laboratorios de ensayo, la Resolución 1619 de 2015 y Resolución 1407 de 2022, el laboratorio de salud pública deberá garantizar el mantenimiento y calificación de los equipos como factor determinante en la calidad de los resultados emitidos, debido a que cualquier falla en la operación o funcionamiento de los mismos acarreara posibles demandas al laboratorio por emisión de resultados equivocados, procesos con entes de control o regulador como el Instituto Nacional de Salud, INVIMA, Ministerio de Salud, debido a que sin el proceso de mantenimiento y calificación no se puede asegurar la calidad de los resultados.

En caso de no cumplir con el cronograma de mantenimiento y calificación de los equipos, se procede a suspender las metodologías analíticas para las diferentes muestras de aguas para consumo humano, alimentos, muestras entomológicas y clínicas, afectando la respuesta oportuna para la toma de acciones en salud pública del Departamento.

En segundo lugar, respecto de la adición de vigencia futura ordinarria, se requiere realizar la misma, con el fin de garantizar la continuidad y cumplimiento integral de las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y calificación de los equipos del Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca, conforme al cronograma técnico proyectado para los primeros meses del año 2026 además que la misma no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del convenio expresado en Salarios Mínimos Legales Vigentes, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el valor inicial del contrato de prestación de servicios fue equivalente a 72,92 SMMLV para el año 2025 y el valor de la adición solicitada corresponde a 27,34 SMMLV para la misma vigencia.

14.) Que la presente solicitud de adición de vigencia futura ordinaria no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del convenio expresado en Salarios

Mínimos Legales Vigentes, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el valor inicial del contrato de prestación de servicios fue equivalente a 72,92 SMMLV para el año 2025 y el valor de la adición solicitada corresponde a 27,34 SMMLV para la misma vigencia.

15.) Que una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del contrato de prestación de servicios **SS-SA-PS-841-2025,** la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga No. 1 y adición No. 1del mencionado contrato.

16.) Que la presente prórroga, adición y modificación no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas.

17.) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del contrato de interventoría **SS-SA-PS-841-2025,** fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo, indicando que se garantiza el uso óptimo de los recursos asignados.

18.) Que el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del contrato, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del contrato de interventoría.

19.) Que en consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio, para el cumplimiento de la función misional a cargo de la Entidad, asignadas por mandato constitucional y legal, la presente modificación se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del **SS-SA-PS-841-2025,** hasta el **30 DE ABRIL DEL 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **SS-SA-PS-841-2025**, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($38.923.591),** los cuales se encuentran amparados por la Ordenanza No 040 del 2025 y concepto precontractual No. 0000004900 del 21 de agosto del 2025, por la suma de **$106.247.604.**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: El DEPARTAMENTO - LA SECRETARÍA DE SALUD, cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana al contratista de la siguiente manera:

Pagos mensuales de acuerdo con los servicios facturados conforme a los valores unitarios establecidos y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y/o a quien designe, hasta completar el cien por ciento (100%) del valor total del contrato.

PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-SA-PS-841-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y TECNOLOGIA EN PROCESOS DE CONTROL S.A.S CON NIT 900.683.997-2

Parágrafo 1: Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro, así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales; y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión.

Parágrafo 2: El pago al cual está obligado el DEPARTAMENTO, se realizará previa radicación, de la orden de pago, y una vez agotados los requisitos a que haya lugar. El pago está sujeto a la disponibilidad de los recursos del DEPARTAMENTO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago.

Parágrafo 3: El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

Parágrafo 4: En todo caso los pagos se sujetarán al Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC, el sistema de pago utilizado por el Departamento y será consignado a una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que el CONTRATISTA registre en el formato titulado "INFORMACIÓN DE PROVEEDORES", el cual debe ser diligenciado y entregado a la entidad.

Parágrafo 5: De conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental 161 de 2024, el ultimo pago se encuentra sujeto a la liquidación del contrato estatal.

CLÁUSULA CUARTA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA procederá a la ampliación de las garantías, en la forma y plazo previsto en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – GARANTÍAS del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SS-SA-PS-841-2025, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 1.

CLAUSULA QUINTA: MODIFICAR la CLAUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO, del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SS-SA-PS-841-2025, la cual quedará así:

> **CLAUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL VEINTIOCHO PESOS ($142.730.028)** incluido IVA, todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás costos directos e indirectos, si a ello hubiere lugar, en que debe incurrir el contratista para el desarrollo del contrato.
>
> Ahora bien, el contratista debe tener en cuenta los impuestos, tasas y/o contribuciones de carácter nacional, territorial, especialmente las siguientes:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
PRO- DESARROLLO DEPARTAMENTAL	2.%
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	1.5%
PRO CULTURA	1%
ADULTO MAYOR	2%
PRO HOSPITALES	2%

PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-SA-PS-841-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y TECNOLOGIA EN PROCESOS DE CONTROL S.A.S CON NIT 900.683.997-2

PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	0.20%
DEPORTE Y RECREACIÓN	2.5%
RETENCIÓN HONORARIOS	DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD
RETENCION ICA	DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD
IVA	DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD

Para efectos de autorizar cada uno de los pagos que se determinen de acuerdo al análisis realizado, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA SEXTA– APROPIACION PRESUPUESTAL: La secretaria de Salud de Cundinamarca, cuenta con los recursos para amparar la adición del contrato de prestación de servicios por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($38.923.591),** según consta en la Ordenanza No 040 del 2025 y concepto precontractual No. 0000004900 del 26 de noviembre del 2025, por la suma de **$106.247.604** vigencia futura ordinaria.

CLÁUSULA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO: La presente prorroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 1 del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SS-SA-PS-841-2025, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA OCTAVA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-SA-PS-841-2025, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

TECNOLOGIA EN PROCESOS DE CONTROL S.A.S

NELSON GIOVANNY PEREZ GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Vo.Bo: Sandra Milena Duarte Roa/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogada Contratista DAF
Proyectó: Paola Saavedra Olivares / Abogada Contratista DAF